



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITERERL 286/2018

A La : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

Referencia : Oficio No. 002746, de fecha 03 de septiembre del 2018
(Expediente No. 00737-2018-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer las funciones y atribuciones del Ministerio del Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana.

SEGUNDO: Este proyecto, proviene de la Cámara de Diputados. Depositada el 15 de agosto del 2018.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: " Las Leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos , la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación, requerirán del voto favorable de las dos tercera partes de los presentes, en ambas cámaras."

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011, modificada por la Ley Orgánica de la Policía Nacional No.590-16, del 15 de julio de 2016;
3. La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;
4. La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto, según sus justificaciones, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos los ciudadano a través de políticas públicas que garanticen la adecuada articulación entre el gobierno central, las gobernaciones y los gobiernos locales.

Es un proyecto cuyo fin, impacta de manera positiva a la ciudadanía, porque busca garantizar para el ejercicio pleno de los derechos de las personas se establezca un



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

marco jurídico apropiado de orden público que fomente el bienestar general, que garantice la integración de la población para el ejercicio de sus derechos, que diseñe políticas y ejecución de acciones tendentes a la seguridad ciudadana; que gestione programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad; que evite la cogestión del sistema de inteligencia criminal junto a la Procuraduría General de la República; que administre el sistema nacional de armas en manos de la población civil; que cree y aplique políticas migratorias y de naturalización;

Análisis Legal.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y analizado y se han observado los siguientes criterios:

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. Los **VISTOS** son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. De igual manera *para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden*: por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley no establece todos los antecedentes legales que han servido de sustento para esta norma, en razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

VISTA: Constitución de la República Dominicana;

VISTA: Ley No. 247-12 del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: Ley No. 96-04 del 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 5230 del 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 76-02 del 19 de septiembre de 2002, que Establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: Ley 133-11 del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

2. Hemos observado que el mismo cumple con los criterios establecidos por la Ley No. 247-12 sobre *247 -12 de fecha*, del 09 de agosto del 2012 Ley Orgánica de Administración Pública. En cuanto a los siguientes temas:

2.1 Creación del Consejo, atendiendo a lo que establece en su artículo 35: **"La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectorial..."**

2.2 Creación de los Viceministerios, en virtud del artículo 31: ***Viceministros o viceministras. La ley determinará los viceministerios que se necesiten en cada ministerio, nunca más de seis (6), para dirigir, coordinar, evaluar y controlar un subsector homogéneo de la actividad sustantiva asignada al ministerio, bajo el estricto criterio de racionalidad y adecuación al sector ministerial. Los viceministros serán directamente responsables ante el ministro o la ministra por el desarrollo de su gestión y el cumplimiento efectivo de sus competencias.***

No habrá viceministro o viceministra sin cartera ni tampoco viceministerio que no cumpla una de las atribuciones sustantivas específicas del ministerio. Los viceministros o viceministras podrán tener asignado más de un subsector, pero no se podrán crear cargos de viceministro o viceministra sin asignación de sectores de políticas públicas."

3. Es importante señalar la necesidad de revisar las disposiciones de esta iniciativa coliden con el proyecto de ley de seguridad privada, aprobado por el Senado y cursante en la Cámara de Diputados en lo siguiente:

3.1 el numeral 4 del artículo 5 colide con la ley de seguridad privada en cuando a las competencias y atribuciones de la superintendencia de seguridad privada. Lo propio ocurre en el artículo 8 numeral 6.

4. En el contenido del proyecto establece en el artículo 23 el criterio de la integración de la mesa nacional y local, sin embargo no deja claro cómo se elegirán los representantes de las gobernaciones y las alcaldías, lo que podría poner en riesgo su implementación, además de que se trata de una estructura cuya naturaleza es propia del poder Ejecutivo, en virtud de que no se encuentra regulada por la ley No. 247-12 que es la ley que traza las pautas de cómo debe organizarse el estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

5. En el artículo 27 establece: - *Sanción. La persona que disponga de algún nivel de acceso a documentos e información restringida del Ministerio del Interior, que comparta, difunda o publique su contenido total o parcialmente, será sancionada con penas de prisión no menor de dos meses a tres años, según la gravedad del daño causado por la infracción cometida.* En tal sentido, hemos observado que la citada tipificación se encuentra establecida en el Código Penal.

Análisis constitucional

Del análisis del proyecto observando los preceptos constitucionales, hemos observado que responde sus criterios, principalmente en los artículos 134 al 136 que establece:

Artículo 134.- Ministerios de Estado. Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos.

Artículo 135.- Requisitos para ser ministro o viceministro. Para ser ministro o viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Las personas naturalizadas sólo pueden ser ministros o viceministros diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros y viceministros no pueden ejercer ninguna actividad profesional o mercantil que pudiere generar conflictos de intereses.

Artículo 136.- Atribuciones. La ley determinará las atribuciones de los ministros y viceministros. En cuanto a los ministerios, los requisitos para ser ministros y viceministros y las atribuciones, las cuales son desarrolladas.

Análisis de la Técnica Legislativa

1.- El proyecto carece de un ordenamiento:

- a) Sistemático. (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales,).
- b) Temático.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinadas por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo, en tal sentido, recomendamos la siguiente estructura:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN
Del artículo 1 al 2

CAPITULO II
DEL MINISTERIO DE INTERIOR
Del artículo 3 al 6

CAPITULO III
DEL MINISTRO DE INTERIOR
Del artículo 7 al 8

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS Y VICEMINISTERIOS DEL MINISTERIO DE INTERIOR

Artículo 9
SECCION I
DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Artículo 10

SECCION II
DEL VICEMINISTERIO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Artículo 11
SECCION III
DEL VICEMINISTERIO DE MIGRACION Y CIUDADANIA
Artículo 12

SECCION IV
DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD PREVENTIVA
Artículo 13

SECCION V
DEL VICEMINISTERIO DE GESTION SOCIAL Y EDUCACION CIUDADANA
Artículo 14



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

SECCION VI
DEL VICEMINISTERIO DE COORDINACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
Artículo 15

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES Y RELACIONADOS
Del artículo 16 al 18

SECCION ---
DE LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Del artículo 19 al 22

CAPITULO VII
DE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Del artículo 23 al 28

CAPÍTULO VIII
DE LA CREACIÓN DE LA MESA NACIONAL Y LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GÉNERO

Del artículo 29 al 34

CAPÍTULO IX
DE LA CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS
Del artículo 35 al 38

CAPITULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Del artículo 39 al 41

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del artículo Primero al Séptimo

DE LAS DISPOICIONES FINALES
Artículo único.

2.- El artículo 4 referente a las políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana, en virtud del principio de la uninormatividad del artículo, sugerimos que sea dividido su contenido y sea creado un artículo que establezca las atribuciones del Ministerio de Interior.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3. Finalmente en cuanto a las disposiciones que deben estar contenidas en parte final, es preciso señalar que no deben utilizar la estructura legislativa común (títulos o capítulo) y su secuencia numérica, ni ser articulados. Las disposiciones finales solo deben de contener aquellos mandatos que incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Regulan el derecho intemporal, ósea el tránsito de la ley antigua a la nueva, contienen aquellos mandato que persigue la aplicación gradual de la ley, en tal sentido al ser mandatos temporales y cuyos efectos deja de tener aplicación en el tiempo, deben de diferenciarse del articulado, debiendo numerarse en número ordinales (primera....., segunda.....).

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director

WF/rc